

## **RES. EXENTA N.º 2524**

**ANT.:** Oficio Superir N.º de 1578 de 31 de enero 2023 y Resolución Exenta N.º 850 de igual fecha.

**MAT.:** Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra del liquidador don Víctor Hugo Peña Burgoa, cédula de identidad N.º

**REF.:** Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Persona Deudora Fernando Enrique Yáñez Avendaño, Rol C-1643-2018 del 2º Juzgado de Letras de Arica.

**SANTIAGO, 28 MARZO 2023**

### **VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 8 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el 2º Juzgado de Letras de Arica dictó la Resolución de Liquidación en el Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Persona Deudora Fernando Enrique Yáñez Avendaño, Rol C-1643-2018, designando como liquidador provisional al señor Víctor Hugo Peña Burgoa. De conformidad al acta de audiencia de fecha 10 de octubre de 2018, la junta constitutiva no pudo realizarse por ausencia de los acreedores, sin perjuicio de lo cual, el tribunal dictó resolución ordenando continuar con la tramitación del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 de la ley, ratificando al liquidador provisional en calidad de titular.

Que, esta Superintendencia, identificó que el referido procedimiento de liquidación se encontraba detenido por más de 6 meses, razón por la cual, mediante Oficio Superir N.º

10878 de 13 de junio de 2022, instruyó al liquidador realizar gestiones útiles y proceder a su notificación en el Boletín Concursal o, en caso de hallarse en alguna imposibilidad de hacerlo, informar fundadamente, todo dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Que, atendido el incumplimiento por parte del liquidador de las instrucciones impartidas, por medio de Oficio Superir N.º 13104 de 14 de julio de 2022, le fueron reiteradas, concediéndoles un plazo de 3 días para cumplir con lo instruido en el referido Oficio Superir N.º 10787.

Que, constatándose que el liquidador mantuvo el incumplimiento de las instrucciones impartidas, mediante Oficio Superir N.º 17578 de 14 de septiembre de 2022, se volvió a instruir al liquidador informar respecto de las gestiones efectuadas e informadas en la causa al tribunal, así como los motivos de su demora en tramitación del procedimiento.

Que, del examen del registro de ingresos llevado por la Oficina de Partes de este Servicio, y del Módulo de Comunicación Directa, es posible constatar que el liquidador no dio debido cumplimiento a lo instruido mediante los referidos Oficios Superir, sin que hasta la fecha se haya informado a esta Superintendencia el estado del procedimiento, ni realizado actuación idónea alguna, para su avance con posterioridad a la incautación realizada el día 9 de octubre de 2018.

Que, sobre el particular, el artículo 337 N.º4 de la ley dispone: *"Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 4) Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concursales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisionales o definitivas que deban presentar los fiscalizados"*.

Que, lo antes expuesto, podría constituir un incumplimiento a las instrucciones obligatorias contenidas en los Oficios Superir N.º 10878 de 13 de junio de 2022, N.º 13104 de 14 de julio de 2022 y N.º 17578 de 14 de septiembre de 2022, impartidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la ley.

2. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio Superir N.º 1578 que remitió la Resolución Exenta N.º 850 ambas de 31 de enero de 2023, se le representó un cargo al liquidador señor Víctor Hugo Peña Burgoa, por infracción a las instrucciones particulares contenidas en los Oficios Superir N.º 10878 de 13 de junio de 2022, N.º 13104 de 14 de julio de 2022 y N.º 17578 de 14 de septiembre de 2022, impartidas de conformidad al artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, otorgándosele 10 días hábiles para efectuar sus descargos.

3. Que, transcurrido el término conferido para efectuar descargos, el referido sujeto fiscalizado no efectuó presentación alguna tendiente a enervar el cargo presentado.

4. Que, verificado en la especie el incumplimiento descrito en el Considerando 1º precedente de esta

resolución exenta, sin que obren en el presente procedimiento administrativo sancionatorio elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito, fuerza mayor u otras que eximan totalmente la responsabilidad del liquidador antes individualizado, corresponde a esta Superintendencia dar por acreditadas las posibles infracciones representadas y aplicar sanciones por los incumplimientos constatados.

5. Que, virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el incumplimiento descrito en el considerando 1° de la presente resolución, constituye una infracción leve por corresponder a un incumplimiento de instrucciones particulares emanadas de la Superintendencia, que no ocasionó un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo establecido en el artículo 338 N.° 1, así como al artículo 339 letra a) de la ley.

6. Que, respecto de las infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 339 de la ley, la sanción específica se determinará apreciando fundadamente su gravedad:

En lo relativo a la infracción descrita en el considerando 1° de la presente resolución exenta, se ponderó la circunstancia consistente en que el incumplimiento del liquidador, en cuanto a la respuesta íntegra a los oficios de instrucción en el procedimiento de la referencia, se prolongó por 146 días hábiles, contados desde el vencimiento de los términos conferidos por las citadas instrucciones y hasta la emisión de la resolución de representación que dio inicio al presente procedimiento sancionatorio administrativo, conducta que entorpeció el oportuno desenvolvimiento del proceso y extendió injustificadamente el estado de insolvencia del deudor. En este sentido, se consideró, además, que si bien el liquidador, con fecha 20 de julio de 2022, solicitó al tribunal el desarchivo de los autos a fin de dar curso progresivo a los mismos, acompañando el Acta de Incautación de Bienes, posteriormente no realizó ninguna actuación procesal tendiente a aquello, por lo que no puede estimarse que tal diligencia constituye gestión o presentación útil, entendiéndose por tal *"toda presentación que tenga por objeto llevar a cabo cualquier trámite o diligencia del proceso que sirva para dar curso progresivo a los autos, impulsando el proceso hacia la sentencia definitiva"*<sup>1</sup>.

Asimismo, se valoró como atenuante de responsabilidad, las gestiones de cumplimiento realizadas por el liquidador con ocasión de este procedimiento administrativo sancionatorio, a partir del 17 de febrero de 2023, donde junto con solicitar al tribunal el desarchivo de los autos, realiza presentaciones tendientes efectivamente a dar curso progresivo al procedimiento, que hasta la fecha se encuentra en tramitación.

7. Que, atendido lo establecido en los considerandos precedentes, y lo dispuesto en las disposiciones legales citadas.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema, 20 de octubre de 2022, "Urrejola Davanzo Alberto con Inmobiliaria Santa Isabel", (Primera Sala, casación), Rol N.° 144.337-2020, en [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl)

## RESUELVO:

**1. SANCIÓNENSE** al liquidador, Víctor Hugo Peña Burgoa, cédula de identidad [REDACTED] con las siguientes medidas disciplinarias:

(i) Por infracción a la instrucción contenida en los Oficios Superir N.º 10878 de 13 de junio de 2022, N.º 13104 de 14 de julio de 2022 y N.º 17578 de 14 de septiembre de 2022, impartidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, respecto de los hechos descritos en el Considerando 1º de la presente resolución exenta, **con multa de 4,67 unidades tributarias mensuales.**

**2. COMUNÍQUESE** que en contra de la presente Resolución Exenta proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720

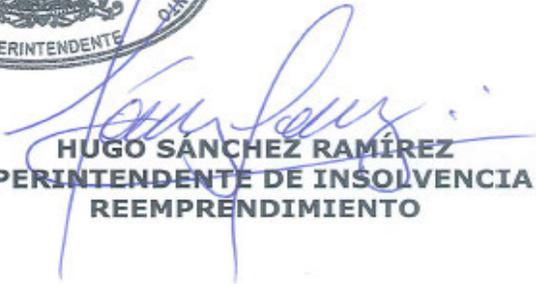
**3. OTÓRGUESE** el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta para efectuar el pago de la multa en la Tesorería General de la República y el plazo de 10 días contados desde el vencimiento del término antes señalado, para acreditar dicha circunstancia para los efectos de lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 340 de la Ley N.º 20720.

**4. TÉNGASE PRESENTE** para el cumplimiento del Resuelto precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de la multa cursada por esta Superintendencia, debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

**5. NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante correo electrónico al Liquidador, señor Víctor Hugo Peña Burgoa, a la casilla de correo electrónico registrada en la respectiva nómina.

## Anótese y archívese



  
**HUGO SANCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

### PCP/CVS/ABV **DISTRIBUCION:**

Señor Víctor Hugo Peña Burgoa  
Liquidador concursal  
Correo: [vhpabogado@penaasociados.cl](mailto:vhpabogado@penaasociados.cl)  
Presente  
Secretaría  
Archivo